

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios recibían los números del BOLETÍN que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Alonso Garcia, vecino de Valle, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de Diciembre á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Guadalupe*, sita en término realengo del pueblo de Valporquero, Ayuntamiento de Vegacervera, sitio llamado los lamargos, y linda al N. término comun de Gete, Medietia terreno de Valporquero, Poniente término del mismo Valporquero y Saliente término tambien de Valporquero; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada al citado sitio de los lamargos, desde él se medirán en direccion del N. 300 metros, al Saliente 1.800 metros y al Poniente otros 1.800 metros, siguiendo en lo posible el rumbo del cridero, quedará cerrado el perimetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 11 de Diciembre de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado al Regidor D. Pablo Maria Martinez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde, su nombre del Ayuntamiento de Santander, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado de continuar siendo Concejál á D. Pablo Maria Martinez.

Consta que, nombrado éste Director gerente de la Sociedad anónima para la traida de aguas á la población, presentó la renuncia de su cargo de Concejál y de Teniente de Alcalde por si pudiesen ser incompatibles con el de dicha empresa, y la Corporación municipal, conformándose con el dictamen de la Comisión de Hacienda, estimó que no habia causa para la incapacidad; reclamando este acuerdo por D. Antonio Ruiz, y previo informe del Alcalde, la Comisión provincial estimó que habiéndose comprometido el Ayuntamiento á subvencionar á dicha empresa con el 1 por 100 del capital invertido y á tomar 500 metros cúbicos diarios de agua, existían deberes y obligaciones entre la Corporación y la Sociedad, y estaba, por tanto, comprendido el Concejál de que se trata en el párrafo cuarto del artículo 43 de la ley Municipal y en el octavo de la Electoral.

La Corporación reclamante indica que, de aceptarse este criterio, no

podrían ser Concejales tampoco los accionistas de tal Sociedad.

No hay paridad, á juicio de la Sección entre los accionistas de una Sociedad anónima; cuyas relaciones son únicamente para con la misma Sociedad en cuanto se refiera al cobro y pago de los dividendos y el Director gerente de la misma, que es el encargado de reclamar del Ayuntamiento el precio por el alquiler del agua y la subvención á que aquel se ha comprometido. Dicho Director está interesado, por lo menos indirectamente, en su servicio, que, si no en todo, está satisfecho en parte con los fondos municipales; y, en tal concepto, le es aplicable el caso cuarto de dicho artículo 43 de la ley Municipal y el octavo de la Electoral.

Así lo entendió tambien el interesado, y por lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander declarando incapacitado para continuar siendo Concejál en la capital á D. Pablo Maria Martinez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

Sección quinta.

Del beneficio del inventario y del derecho de deliberar.

Art. 1010. Todo heredero puede aceptar la herencia á beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido.

Tambien podrá pedir la formación de inventario antes de aceptar ó repudiar la herencia para deliberar sobre este punto.

Art. 1011. La aceptación de la herencia á beneficio de inventario podrá hacerse ante Notario, ó por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de testamentaria ó abintestado.

Art. 1012. Si el heredero á que se refiere el artículo anterior se hallare en país extranjero, podrá hacer dicha declaración ante el Agente diplomático ó consular de España que está habilitado para ejercer las funciones de Notario en el lugar del otorgamiento.

Art. 1013. La declaración á que se refieren los artículos anteriores no producirá efecto alguno si no va precedida ó seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 1014. El heredero que tenga en su poder los bienes de la herencia ó parte de ellos y quiera utilizar el beneficio de inventario ó el derecho de deliberar, deberá manifestarlo al Juez competente para conocer de la testamentaria, ó del abintestado, dentro de diez días siguientes al en que supiere ser tal heredero, si reside en el lugar donde hubiese fallecido el causante de la herencia. Si residiera fuera, el plazo será de treinta días.

En ano y en otro caso el heredero deberá pedir á la vez la formación del inventario, y la citación á los acreedores y legatarios para que acudan á presenciarlo si les conviniera.

Art. 1015. Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia ó parte de ella, ni haya practicado gestión alguna como tal heredero, los plazos expresados en el artículo anterior se contarán desde el día siguiente al en que espire el plazo que el Juez le hubiere fijado para aceptar ó repudiar la herencia, conforme al art. 1005, ó desde el día en que la hubiese aceptado ó hubiera gestionado como heredero.

Art. 1016. Fuera de los casos á que se refieren los dos anteriores artículos, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá éste aceptar á benefi-

cio de inventario, ó con el derecho de deliberar mientras no prescriba la accion para reclamar la herencia.

Art. 1017. El inventario se principiará dentro de los treinta dias siguientes á la citacion de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta.

Si por hallarse los bienes á larga distancia, ó ser muy onerosos, ó por otra causa justa, parecieren insuficientes dichos sesenta dias, podrá el Juez prorrogar este término por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de un año.

Art. 1018. Si por culpa ó negligencia del heredero no se principiare ó no se concluyera el inventario en los plazos y con las solemnidades prescritas en los artículos anteriores, se entenderá que acepta la herencia pura y simplemente.

Art. 1019. El heredero que se hubiese reservado el derecho de deliberar, deberá manifestar al Juzgado dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se hubiese concluido el inventario, si acepta ó repudia la herencia.

Pasados los treinta dias sin hacer dicha manifestacion, se entenderá que la acepta pura y simplemente.

Art. 1020. En todo caso el Juez podrá proveer, á instancia de parte interesada, durante la formacion del inventario y hasta la aceptacion de la herencia, á la administracion y custodia de los bienes hereditarios con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaria en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1021. El que reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesion por más de un año, si venciere en el juicio, no tendrá obligacion de hacer inventario para gozar de este beneficio, y sólo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

Art. 1022. El inventario hecho por el heredero, que despues repudie la herencia, aprovechará á los sustitutos y á los herederos abintestato, respecto de los cuales los treinta dias para deliberar y para hacer la manifestacion que previene el artículo 1019, se contarán desde el siguiente al en que tuvieron conocimiento de la repudiacion.

Art. 1023. El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

1.º El heredero no queda obligado á pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

2.º Conserva contra el causal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3.º No se confunden para ningun efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan á la herencia.

Art. 1024. El heredero perderá el beneficio de inventario:

1.º Si á sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos ó acciones de la herencia.

2.º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenase bienes de la herencia sin autorizacion judicial ó la de todos los interesados, ó no diese al precio de lo vendido la aplicacion determinada al concederle la autorizacion.

Art. 1025. Durante la formacion del inventario y al término para deliberar no podrán los legatarios da-

mandar el pago de sus legados.

Art. 1026. Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administracion.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto, la representacion de la herencia para ejercitar las acciones que á ésta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma.

Art. 1027. El administrador no podrá pagar los legados sino despues de haber pagado á todos los acreedores.

Art. 1028. Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus créditos, serán pagados por el órden y segun el grado que señale la sentencia firme de graduacion.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores, serán pagados los que primero se presenten; pero, constando que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caucion á favor del acreedor de mejor derecho.

Art. 1029. Si despues de pagados los legados aparecieren otros acreedores, éstos solo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarlos.

Art. 1030. Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará ésta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los abintestatos y testamentarios, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

Art. 1031. No alcanzando los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados, el administrador dará cuenta de su administracion á los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados á la herencia por culpa ó negligencia suya.

Art. 1032. Pagados los acreedores y legatarios, quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, ésta rendirá al heredero la cuenta de su administracion bajo la responsabilidad que impone el artículo anterior.

Art. 1033. Las costas del inventario y los demás gastos á que dá lugar la administracion de la herencia aceptada á beneficio de inventario y la defensa de sus derechos, serán de cargo de la misma herencia. Exceptuándose aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo ó mala fé.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Art. 1034. Los acreedores particulares del heredero no podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por éste á beneficio de inventario hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero podrán pedir la retencion ó embargo del remanente que pueda resultar á favor del heredero.

(Se continuará.)

Lista definitiva de jurados formada con arreglo al art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, correspondiente al propio año.

Cabezas de familia.

Table with 4 columns: Nombres y apellidos, Puestos de residencia, Ayuntamientos, and a column for ranking numbers (105-117). Rows list names like Andrés Carro Gutierrez, Joaquin Raimundez Vinales, etc., and their corresponding municipalities like Otero, Cacabelos, Cuetos, etc.

59	Manuel Triguales Alonso	San Miguel	Berlanga
212	José Cadenas Barredo	Balouta	Lago de Carucedo
97	Pedro Fernandez Dorado	Campo de Liebre	Barjas
78	Antonio Aseño Lopez	Paradela	Trabadelo
12	Manuel del Valle Veira	Villafranca	Villafranca
193	José Alonso Piñon	San Miguel	Berlanga
91	Mauricio Rodriguez Rodriguez	Corullon	Corullon
86	José Garcia Fernandez	Orniña	idem
184	Manuel Fernandez Lago	Quilós	Cacabelos
211	Martin Abella Lopez	Sorbeira	Candín
85	José Garcia Gonzalez	Viariz	Corullon
162	Tirso Canedo Quindós	Quilós	Cacabelos
183	Victor Total Alvarez	Camponaraya	Camponaraya
93	Ambrosio Villar Diaz	Corullon	Corullon
68	Antonio Gomez Teijon	Trabadelo	Trabadelo
29	Antonio Fernandez Cerecedo	Chana	Borrenes
217	Francisco Taladrá Garcia	Villarban	Candín
113	Antonio Santalla Cubelos	Cuetto	Sancedo
161	Antonio Carballo Fernandez	Cacabelos	Cacabelos
111	Pedro Perez Arroyo	Ocero	Sancedo
146	Manuel Fernandez Escudero	Total	Total de los Vados
4	José Murias Bouza	Villafranca	Villafranca
114	Fausto San Miguel Perez	Sancedo	Sancedo
22	Juan Fernandez Ramon	Peranzanes	Peranzanes
205	José Mauriz Saigado	Carracedo	Carracedo
90	Antonio Nuñez Delgado	Corullon	Corullon
136	Manuel Gavela Alonso	Espinareda	Candín
160	Lázaro Alvarez Alvarez	Arborbuena	Cacabelos
10	Juac Villarejo Fustell	Villafranca	Villafranca
194	Santiago Alvarez Alvarez	Langre	Berlanga
215	Domingo Lopez Alfonso	Villarban	Candín
126	Pedro Garcia Prieto	Muñon	Vega de Valcarco
8	Manuel Santin Villanueva	Villafranca	Villafranca
135	Benito Garcia Alonso	Sésamo	Vega Espinareda
218	Jorge Rodriguez Rodriguez	Tegedo	Candín
139	Bernardino Perez Perez	Sésamo	Vega Espinareda
187	Hipólito Valcarco Rodriguez	Magaz de Abajo	Camponaraya
84	Ramon Lopez Huerta	Trabadelo	Trabadelo
159	Pedro Voces Corredera	Total	Total de los Vados
77	Baltasar Valle Gomez	Requejo	Portela de Aguiar
83	Francisco Gonzalez Martinez	Corullon	Corullon
198	Manuel Amigo Folgueral	Carracedo	Carracedo
27	Donato Uria Martinez	Chabo	Burrenes
129	Andrés Ulloa Martinez	Henaria	Vega de Valcarco
25	Cedroso Ramon Cerecedo	Chano	Borrenes
102	Domingo Sierra Garcia	Campo de Liebre	Barjas
104	Genadio Gonzalez Fernandez	Vega Espinareda	Vega Espinareda
84	Domingo Garcia Garrero	Horta	Corullon
43	José Terron Perez	Fabero	Fabero
137	Ignacio Lopez Garcia	Vega	Barjas
26	Antonio Ramon Gavela	Trascastra	Peranzanes
18	Casimiro Martinez Gavela	Villafranca	Villafranca
123	Gerónimo Rodriguez Aller	Valle	Valle de Finolleto
190	Simon Gutierrez Gonzalez	Villar de Acero	Candín
6	Manuel Suarez Guindo	Villafranca	Villafranca
47	Diego Bodelon Vega	Magaz	Arganza
197	Genadio Martinez Gonzalez	Berlanga	Berlanga
41	José Rodriguez Fernandez	Fabero	Fabero
110	Amaro Moreno Libran	Ocero	Sancedo
213	Alonso Fernandez Suarez	Suarbol	Candín
68	José Rodriguez Frajo	San Fiz do Seo	Trabadelo
214	Manuel Garcia Abella	Lumeras	Candín
149	Matis Gonzalez Lobato	Villadecanes	Villadecanes
79	José Carballo Gavela	Corullon	Corullon
5	Eduardo Ruiz Alvarez	Villafranca	Villafranca
202	Javier Garnelo Martinez	Carracedo	Carracedo
65	Pedro Gonzalez Lama	Sotelo	Trabadelo
122	Bias Marote Fuente	Valle	Valle de Finolleto
152	Brindis Guerra Guerrero	Villadecanes	Villadecanes
89	Miguel Morcello Nuñez	Corullon	Corullon
210	José Vidal Gago	Villadepalos	Carracedo
177	Manuel del Soto Delgado	Arnadeo	Oencia
128	Inocencio Teiguito Mancebo	Ambasestas	Vega de Valcarco
21	Francisco Fernandez Gonzalez	Peranzanes	Peranzanes
178	Alvaro Garcia Garcia	Aradelo	Oencia
101	Santiago Puente Mendo	Barjas	Barjas
49	Pedro Donis Canedo	Campelo	Arganza
56	Antolin Prado Jañez	Arganza	idem
167	Luciano Gonzalez Lago	Pieros	Cacabelos
54	Angel Nuñez Ovalle	Magaz	Arganza
19	Fortunato Alvarez Fernandez	Troascastra	Peranzanes
203	Angel Gonzalez Guerrero	Villamartin	Carracedo
116	Miguel Alvarez Doral	Valle	Valle de Finolleto
76	Domingo Soto Moral	Sobrado	Portela
84	Vicente Valcarco Prieto	Penedelo	Corullon
109	Narciso Juan Juan	Sancedo	Sancedo
157	Manuel Roson Gonzalez	Valtuille de Abajo	Villadecanes
11	José Mendez Fernandez	Villafranca	Villafranca
189	Lorenzo Lago Fernandez	Quilós	Cacabelos
124	Gaspar Rilán Lopez	Burbia	Finolleto
17	José del Valle Alvarez	Vilella	Villafranca

127	Luis Nuñez Sanchez	Ruitelan	Vega de Valcarco
42	Justo Rodriguez Terron	Lillo	Fabero
88	José Gonzalez Broco	Paradela	Corullon
115	Gabriel Vega Santalla	Sancedo	Sancedo
153	José M. Lopez Blanco	Valtuille de Abajo	Villadecanes
163	Manuel Fernandez Gonzalez	Cacabelos	Cacabelos
39	Francisco Martinez Ramon	Otero	Villadecanes
189	José Gutierrez Villar	Paradiña	Paradaseca
141	Isidoro Rodriguez Herrero	Espinareda	Candín
180	Manuel Oulego Mendez	Oencia	Oencia
188	Manuel Lopez Santin	Cacabelos	Cacabelos
106	Regino Fernandez S. Miguel	Sancedo	Sancedo
33	Agustin Abella Alfonso	Lillo	Fabero
181	Dionisio Rodriguez Rodriguez	Lusio	Oencia
176	Luis Balboa Gonzalez	Villarrubin	idem
94	Manuel Abella Martinez	Lillo	Fabero
170	Miguel Mendez Bálgora	Cacabelos	Cacabelos
193	Angel Fernandez Rodriguez	Vega Espinareda	Vega Espinareda
151	Eugenio Guerrero Valle	Valtuille de Abajo	Villadecanes
36	Manuel Fernandez Martinez	Fontoria	Fabero
40	Manuel Perez Perez	Fabero	idem
182	Francisco Valle Crucés	Villarrubin	Oencia
35	José Carro Rodriguez	Otero	Villadecanes
154	Fernando Martinez Nuñez	Valtuille de Abajo	idem
130	Raimundo Abella	Vega Espinareda	Vega Espinareda
13	Agustin Fernandez Rodriguez	Villabuena	Villafranca
147	José Faba Lago	Valtuille de Abajo	Villadecanes
37	Domingo Gonzalez Mercadillo	Lillo	Fabero
179	José Garcia Alvarez	Villarrubin	Oencia
121	Andrés Lopez Alvarez	Moreda	Valle de Finolleto
1	Plácido Barredo Gonzalez	Villafranca	Villafranca

Ponferrada Diciembre 6 de 1888.—Valentin Moreno.—Manuel Grande y Arbol.—Ricardo Enriquez.—Francisco Mosquera.—Agustin P. Criado. Certifico que la precedente lista de cabezas de familia es copia literal de la definitiva de Jurados del Distrito de Villafranca, cuyo original queda archivado en la Secretaria de mi cargo. Y para reunir al Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que se publique en el Boletín oficial de la misma un virtud de lo que dispone la regla 6.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril del corriente año, estableciendo el juicio por Jurados y Real decreto de la misma fecha, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ponferrada a 14 de Diciembre de 1888.—Agustin P. Criado.—V.º B.º, Valentin Moreno.

Capacidades.

67	Isidro Valcarco Sanchez	Cacabelos	Cacabelos
1	Francisco Gil Camiño	Villafranca	Villafranca
138	Manuel Fernandez Rodriguez	Villadepalos	Carracedo
150	Francisco Lopez Cora	Suarbol	Candín
107	Andrés Martinez Alvarez	Otero	Villadecanes
10	Felipa Gomez Sanz	Villafranca	Villafranca
31	Miguel Fernandez Rodriguez	Espinareda Vega	Vega Espinareda
4	Laura Ledo Guido	Villafranca	Villafranca
57	Antonio Voces Martinez	Total de los Vados	Villadecanes
83	Felipe Garnelo Rodriguez	Magaz de Abajo	Camponaraya
100	Francisco Valle Valle	Villarrubin	Oencia
69	Zacarias Cela Rodriguez	Paradaseca	Paradaseca
50	Francisco Garcia Yebra	Total de los Vados	Villadecanes
144	Cayetano Valcarco Quiroga	Carracedo	Carracedo
128	Valentin Lopez Garcia	Barrosas	Barjas
106	Indalecio Gonzalez Martinez	Lillo del Bierzo	Fabero
74	Ignacio Bodelon Lopez	Magaz de Abajo	Camponaraya
51	Córlis Yebra Lopez	Villadecanes	Villadecanes
81	Manuel Fernandez Lorenzo	Camponaraya	Camponaraya
101	Reque Abella Carro	Fabero	Fabero
102	Andrés Abad Perez	idem	idem
103	Cipriano Abella Martinez	Lillo del Bierzo	idem
13	Pedro Carvajal Zarandona	Villafranca	Villafranca
14	Santiago Heydek de las Heras	idem	idem
146	Basilio Garnelo Garnelo	Carracedo	Carracedo
192	Modesto Ramon Fernandez	Chano	Peranzanes
94	Manuel Valtuille Yebra	Narayola	Camponaraya
115	José Cachon Martinez	Troascastra	Peranzanes
45	Angel Garcia Conde	Villadecanes	Villadecanes
147	Vicente Quiroga Barra	Carracedo	Carracedo
6	José Soto Losada	Villafranca	Villafranca
124	Bonifacio Ramon Martinez	Guimara	Peranzanes
7	Teodoro Liano Alvarez	Villafranca	Villafranca
37	Inocencio Rodriguez Perez	Vega Espinareda	Vega Espinareda
123	Anselmo Ramon Martinez	Chano	Peranzanes
138	Ambrosio Fernandez Garcia	Carracedo	Carracedo
53	Gabriel Yebra Amigo	Sorribas	Villadecanes
5	Isidoro Cela Sela	Villafranca	Villafranca
88	Enrique Gonzalez Garcia	Arnado	Oencia
65	Gregorio Prada Bodelon	Cacabelos	Cacabelos
2	Manuel Ant.º del Valle Perez	Villafranca	Villafranca
85	Inocencio Martinez Garcia	Narayola	Camponaraya
131	Luis Garcia Perez	Berlanga	Villafranca
142	Damian Perez Vidal	Carracedo	Carracedo
80	Lázaro Folgueral Ovalle	Camponaraya	Camponaraya
95	Antonio Yebra Fernandez	Narayola	idem
143	Lázaro Rodriguez Nuñez	Villaverde	Carracedo

73 José Mallo Lorenzo.....	Paradaseca.....	Paradaseca
125 Pedro Arriba Fernandez.....	Campo de Liebre.....	Burjas
82 José Antonio Franco Buelta.....	Magaz de Abajo.....	Camponaraya
46 Manuel Guerrero Amigo.....	Villadecanes.....	Villadecanes
104 Matias Blanco Donis.....	Pontoria Sésamo.....	Fabero
56 Rafael Perez Valle.....	Villadecanes.....	Villadecanes
70 Mignel Diaz Lopez.....	Paradilla.....	Paradaseca
92 Segundo S. Juan Martinez.....	La Válgoma.....	Camponaraya
41 Leonardo Fernandez Quiroga.....	Otero.....	Villadecanes
48 Jose Garnelo Garcia.....	idem.....	idem
110 Antonio Rodriguez Perez.....	Fabero.....	Faburo
55 José Martínez Perez.....	Valtuille de Abajo.....	Villadecanes
108 Felipe Perez Martinez.....	Fabero.....	Fabero
42 Francisco Fuente Guerrero.....	Toral de los Vados.....	Villadecanes
58 Ricardo Castro Busante.....	Cacabelos.....	Cacabelos
109 Blas Perez Alfonso.....	Fabero.....	Fabero
140 Ignacio Gago Mórán.....	Villadepalos.....	Carracedelo
71 Antonio Gutierrez Fernandez.....	Paradilla.....	Paradaseca
48 José Franco Gago.....	Toral de los Vados.....	Villadecanes
93 Gregorio Valtuille Rivera.....	Camponaraya.....	Camponaraya
118 Manuel Fernandez Ramon.....	Peranzanes.....	Peranzanes
99 Jacinto Garcia Farías.....	Oencia.....	Oencia
114 Felipe Alvarez Alvarez.....	Trascastro.....	Peranzanes
134 Ruperto Amigo Valcarlos.....	Carracedelo.....	Carracedelo
64 Manuel Martínez Núñez.....	Cacabelos.....	Cacabelos
111 Baltasar Santalla Rodriguez.....	Lillo del Bierzo.....	Fabero
15 Camilo Meneses Alvarez.....	Villafranca.....	Villafranca
145 Felipe Villamora Arias.....	Villamartin.....	Carracedelo
112 Carlos Torron Aballa.....	Lillo del Bierzo.....	Fabero
44 Angel Fuente Faba.....	Valtuille de Abajo.....	Villadecanes
38 Isidoro Ovalle Yebra.....	Narayola.....	Camponaraya
113 Domingo Alvarez Alvarez.....	Peranzanes.....	Peranzanes
3 Pedro Sandes Gonzalez.....	Villafranca.....	Villafranca
126 José Añira Teñon.....	Burjas.....	Burjas
63 Victorino Mendez Salazar.....	Cacabelos.....	Cacabelos
69 José Rodríguez Valtuille.....	Magaz de Abajo.....	Camponaraya
141 Tomás Guerrero Villamera.....	Villamartin.....	Carracedelo
59 Vicente Cola Vazquez.....	Cacabelos.....	Cacabelos
139 Manuel Amigo Franco.....	Carracedelo.....	Carracedelo
79 Franc. Enriquez Reimundez.....	Magaz de Abajo.....	Camponaraya
147 Francisco Fernandez Pacios.....	Carracedelo.....	Carracedelo
11 José Alvarez de Toledo.....	Villafranca.....	Villafranca
121 Miguel Martínez Ramon.....	Guimara.....	Peranzanes
30 Salvador Alonso Rodriguez.....	Vega Espinareda.....	Vega Espinareda
117 Félix Fernandez Fernandez.....	Trascastro.....	Peranzanes
26 Joaquin Diaz Puelles.....	Villafranca.....	Villafranca
36 Ubaldo Perez Gonzalez.....	Sésamo.....	Vega Espinareda
130 Manuel Alvarez Carballo.....	Langre.....	Berlanga
54 Vicente Lopez Poyo.....	Villadecanes.....	Villadecanes
118 Eugenio Garcia Fernandez.....	Chano.....	Peranzanes
77 Joaquin Carballo Cabelos.....	La Bítgoma.....	Camponaraya
16 Francisco Llano Alvarez.....	Villafranca.....	Villafranca
135 Luciano Alvarez Diñeiro.....	Villadepalos.....	Carracedelo

Ponferada Diciembre 6 de 1888.—Valentin Moreno.—Manuel Grande y Arbol.—Ricardo Enriquez.—Francisco Mosquera.—Agustin P. Criado. Certifico: que la precedente lista de Capacidades es copia literal de la definitiva de Jurados del distrito de Villafranca, cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se publique en el Boletín oficial de la misma, en virtud de lo que dispone la regla 6.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril del corriente año, estableciendo el juicio por Jurados, y Real decreto de la misma fecha, exido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ponferada á 14 de Diciembre de 1888.—Agustin P. Criado.—V.º B.º—Valentin Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fresnedo.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 por el término de 15 días, para que cualquiera pueda examinarlas y hacer reclamaciones conducentes, y pasado dicho plazo no habrá derecho á reclamar.
Fresnedo 14 de Diciembre 1888.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Alcaldia constitucional de Brasuelo.

La Junta pericial de este Ayuntamiento acordó proceder á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para hacer al reparto del ejercicio económico de 1888 á 89, concediendo el término de 15

días para que los contribuyentes presenten en Secretaría las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya experimentado su riqueza, y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; no admitiéndose aquellas que no se acompañen documentos legales de transmisión y el pago de los derechos reales.
Brasuelo 16 de Diciembre de 1888.—Angel Fernandez.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Nogales.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días para que los contribuyentes que así lo crean conveniente puedan examinarlas, pasado dicho término sin verificarlo, no

habrá lugar á ninguna clase de reclamación.

San Esteban de Nogales 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Prieto.—El Secretario, Ramon Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

Desde la fecha y por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86 y 86 á 87, á los efectos del art. 161, párrafo 3.º de la ley. Páramo del Sil 16 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Porras Valcarce.

Alcaldia constitucional de Acevedo.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales del mismo pertenecientes al año económico de 1886 á 87 y su período de ampliación, á fin de que los que deseen enterarse de las mismas, puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.
Acevedo y Diciembre 18 de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel Casado.

Alcaldia constitucional de Villacé.

Para que la Junta pericial pueda con acierto formar el amillaramiento del ejercicio próximo, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos como forasteros presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de este término municipal, para poder formar un nuevo amillaramiento, para lo cual se conceden 15 días de término á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no tendrán derecho á reclamacion alguna. Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio sino se cumple con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial núm. 65 ó sea poder dar con acierto un estado del terreno dedicado al cultivo de la vid, se necesita que todos los propietarios en este municipio den relacion exacta y detallada de su viñedo con especificacion de lo que pase de cinco años y de lo que no llegue, poner el tiempo de su plantacion, para lo cual se concede el mismo término, pudiendo una misma relacion servir para las dos cosas.
Villacé 20 de Diciembre de 1888.—Genaro Martinez.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley Procesal, se cita, llama y emplaza á Pedro Crespo Corrales, de 39 años de edad, habitante en Milagros, y cuyo pa-

radero se ignora, para que dentro del término de 10 días á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue, con otros, por robo de tres caballerías la noche del 12 de Octubre último en la villa de Roñar; y se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 14 de Diciembre de 1888.—Marcelino Agundez.—P. M. de S. S.ª, Leandro Mateo.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian de Lera Canseco, vecino de esta ciudad, para que inmediatamente se presente en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la cárcel pública plaza de Puerta Castillo, con objeto de empezar á estinguir la condena que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió sobre lesiones graves.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.
Dado en Leon á 13 de Diciembre de 1888.—Manuel Maria Fidalgo.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

Cédula de citacion.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra Juan Rodriguez Gonzalez y otros, vecinos de La Valcueva, por corta y sustracion de maderas y leñas del monte comun del mismo pueblo, se ha dictado providencia por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido, acordando se cite y emplazo á Esteban Suarez Arias, vecino de dicho pueblo de La Valcueva, para que actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con objeto de prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
La Vecilla y Diciembre 15 de 1888.—El actuario, Julian Matao Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DERECHO CIVIL MODERNO

ó sea: exposicion comparada del nuevo Código civil, en sus relaciones con la Legislacion antigua, Legislaciones forales y Códigos extranjeros.

Una peseta cada cuaderno de 64 páginas.—Se admiten suscripciones en esta Imprenta.

AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL.

Se venden en esta Imprenta á 2 pesetas ejemplar.